



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2012

[REDACTED]

VS

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, a través del cual, la empresa inconforme [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], así como en representación común del [REDACTED], se desisten a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE QUINTANA ROO, derivados de la licitación pública nacional presencial No. 923059974-001-2012, celebrada para la "ELABORACIÓN DE LAS FASES DE CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO". Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

SEGUNDO. Por escrito recibido el cuatro de septiembre de dos mil doce, en forma conjunta, la empresa [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED], así como el C [REDACTED], por su propio derecho, promovieron inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. 923059974-001-2012, celebrada para la **“ELABORACIÓN DE LAS FASES DE CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO”**.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el [REDACTED], representante común del consorcio inconforme manifestó lo siguiente:

1. Que yo [REDACTED] tengo facultades suficientes para ser representante legal de la empresa [REDACTED] tal y como se acredita mediante la escritura pública 28019 de fecha 15 de diciembre del 2004, pasada ante la fe de la Notario Licenciada Ma. Angélica Hernández Lozano, notario público número 30 del estado de Aguascalientes, la cual se encuentra inscrita ante bajo el número 17 a fojas 157 a la 176 del libro 3 del registro Público de la Propiedad del municipio de Aguascalientes, en fecha 17 de diciembre de 2004 y que mi representación y facultades no me ha sido de manera alguna revocadas ni modificadas en forma alguna; acreditándose al presentar copia certificada del instrumento público antes mencionado para cotejo y una copia simple para el expediente de la Secretaría.
- II. Que con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos, así como en el auto de radicación del recurso se me designó como representante común, para lo cual anexo copia simple de mi credencial para votar con fotografía con número de folio 0047014453597 y original para cotejo.
- III. Que vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma legales a **DESISTIRME DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD** presentado ante esta autoridad en fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce por así convenir a mis intereses”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

CUARTO. Mediante comparecencia de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el [REDACTED], en su carácter de **Representante Legal** de la empresa inconforme [REDACTED] y con las facultades con que se encuentra investido, comprendiéndose entre éstas las de “desistirse de juicio de amparo”, como se desprende del instrumento público número 28,019 de quince de diciembre de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Notario Público No. 30 en Aguascalientes, Ags., y como **representante común** del [REDACTED], en términos de su escrito de inconformidad recibido vía compranet el cuatro de septiembre de dos mil doce, y el proveído 115.5.2492 de seis de septiembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** del consorcio inconforme integrado por [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional presencial **No. 923059974-001-2012**, celebrada para la **“ELABORACIÓN DE LAS FASES DE CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO”**.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado ante esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I en relación con el 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

QUINTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

